

de Regidores Interinos que hay actualmente, su-
ficiente para el puntual y exacto cumplimiento de
las atribuciones de esta Corporacion, no resulta ser
de urgente necesidad la propuesta de que trata
el art. 8.º de la N.ª Cedula de 17. de Octubre ya cita-
da, mayormente cuando se ofrece dificultad de ha-
cer esta por el crecido numero de individuos apo-
rados que hay en esta Plaza y Departamento, como
por la falta de otros que tengan medios suficien-
tes para mantenerse honrosamente y enterar
adornados de las demas circunstancias que se
precisaron en el art. 1.º de dicha N.ª Cedula;
atendiendo por consecuencia para este caso a la
N.ª om. de treinta de Octubre de dho. año de que
trata el mismo N.ª Despacho, y que sin duda fa-
cultada para el efecto; estando igualmente el Ayun-
tamiento en la duda de si deberá cumplir con el
literal contenido del art. 7.º de la expresada N.ª
Cedula que es respectivo a los Regidores y demas
Individuos propietarios de oficio q. se hallan
separados sin saber los fundamentos de la cau-
sa legal que hubo para ello; teniendo asi mis-
mo a la vista dha N.ª om. de treinta de Octubre
2.ª — ultimo = 2.ª que igualmente dada el Ayun-
tamiento si con respecto a los Diputados del Conun de
Vera Ameglan a la Ley de su establecimiento, pro-
poniendo los que faltan y dexando los otros
que existen actualmente aunque tienen

